

**4441** *RESOLUCIÓN de 17 febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del 78.º Curso sobre la Unión Europea.*

Se anuncia la celebración del 78.º Curso sobre la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores. Será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un Diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

Materias del curso: Organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de la Unión Europea.

Celebración: Del 5 de mayo al 3 de julio de 2003, de lunes a jueves y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, 5, Madrid.

*Solicitudes*

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Unión Europea y tener conocimiento suficiente del idioma francés.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos; fotocopia del título universitario (o del expediente académico si no se posee experiencia profesional); y una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 10 de abril de 2003 en la Secretaría de los Cursos sobre la Unión Europea, Escuela Diplomática. Paseo de Juan XXIII, 5 28040 - Madrid.

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los cursos se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos cursos.

Madrid, 17 de febrero de 2003.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4442** *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 6 de marzo de 2003.*

**SORTEO DEL JUEVES**

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de marzo de 2003, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

*Premio especial*

Un premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Euros

*Premios por serie*

1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras).	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras).	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras).	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras) .....	165.000

	Euros
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras) .....	180.000
2 aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	15.600
2 aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	8.730
99 premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
9 premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	6.750
99 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	29.700
999 premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	149.850
9.999 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	299.970
10.000 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	300.000
10.000 reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	300.000
<b>35.450</b>	<b>1.905.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de febrero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**4443**

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Dirección General de Tráfico, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de Colaboración entre la Dirección General de Tráfico y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Educación Vial.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el día 21 de enero de 2003, Convenio de colaboración en materia de Educación Vial, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990 y 16 de julio de 1998, respectivamente), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de enero de 2003.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

### ANEXO

#### **Convenio-marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de Educación Vial**

Toledo, 21 de enero de 2003.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Valverde Serrano, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y de la otra el ilustrísimo señor don Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre, Director General de Tráfico del Ministerio del Interior como Director del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico. Intervienen los dos en función de sus respectivos caros y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio.

### EXPONEN

Primero.—Los medios de transporte están contribuyendo a la mejora de la calidad de vida al permitir un mayor nivel de movilidad e intercambio entre las personas y favoreciendo el conocimiento de otras culturas.

Segundo.—Junto a estas manifestaciones positivas, pueden producirse una serie de consecuencias no deseadas para la calidad de vida individual, social y ambiental asociadas al crecimiento masivo de los medios de transporte y a su uso irresponsable.

Tercero.—Conscientes de ello, reconociendo el papel fundamental que tiene la educación para prevenir y para desarrollar acciones positivas, es necesario aunar esfuerzos y coordinar las actuaciones de ambas Administraciones en lo relativo a Educación Vial.

Cuarto.—Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Tráfico, en uso de las atribuciones que vienen contenidas en el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre de 1999, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria.

### ACUERDAN

Primero.—Establecer un convenio Marco con el objeto de colaborar en materia de Educación Vial de una forma constante y fluida, para facilitar el logro de los fines establecidos para el desarrollo de la educación en valores en la normativa vigente en materia educativa.

Segundo.—La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de sus competencias y en el marco de este convenio se compromete a:

Incorporar la Educación Vial, como tema transversal, en los Decretos del Currículo de la diferentes etapas educativas.

Incorporar sus contenidos a las actividades de formación del profesorado.

Promover proyectos de innovación que tengan la Educación Vial como contenido y la comunidad educativa como referente.

Estimular el diseño y aplicación de los contenidos en talleres de actividades extracurriculares.

Tercero.—La Dirección General de Tráfico en el ejercicio de sus competencias se compromete a:

Asesorar el proceso de elaboración del currículo del citado tema.

Colaborar en las actividades de formación aportando, en su caso, profesionales y medios didácticos.

Asesorar aquellos proyectos de innovación educativa sobre Educación Vial que se autoricen en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Fomentar Talleres de Actividades Extracurriculares en los centros especialmente en la Educación Secundaria Obligatoria. Esta etapa está más directamente relacionada con la Seguridad Vial y normativa de conducción del ciclomotor, que pueda permitir la obtención de la Licencia de Conducción de ciclomotores, según el apartado 4B del artículo 58 del Reglamento General de Conductores (Real Decreto de 30 de mayo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Facilitar el acceso a profesores y alumnos a infraestructuras de interés para la realización de prácticas educativas.

Cuarto.—Ambas administraciones se comprometen a intercambiar, perfeccionar y editar, según sus posibilidades económicas, conjuntamente